

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, s. s, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MAYOR CUANTIA**, a favor de: **BANCOLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado (s): **EDISON DAVID CHARRY PIÑEROS**, mayor (es) de edad, domiciliado (s) en esta ciudad, para el pago de las siguientes sumas líquidas de dinero:

- **Pagaré N°. 900000042637**

- a) Por la suma de: \$158.175.080,00) M/cte., por concepto de saldo a capital, sin incluir las cuotas en mora, contenida en el citado pagaré.
- b) Por los intereses de mora sobre el saldo a capital, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando el pago se verifique.
- c) Por la suma de \$647.091, M/cte., por concepto de cuotas en mora, comprendidas del 28/06/2021 al 28/07/2021, debidamente relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- d) Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, a la tasa máxima legal permitida, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando el pago se verifique.
- e) Por la suma de \$2.428.158,00, por concepto de intereses de plazo, causados a la tasa del 10.15% E.A., hasta fecha de presentación de la demanda, correspondientes a 2 cuotas dejadas de cancelar desde el 28-06- 2021, al 28-07/2021, debidamente determinados en las pretensiones de la demanda.

- **PAGARE DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

- a) Por la suma de 19.765.722,00, por concepto de Saldo a capital insoluto, contenida en el citado pagaré.
- b) Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, a la tasa máxima legal permitida, desde que se hicieron exigibles 05 de diciembre de 2020, y hasta cuando el pago se verifique.

- **PAGARE DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2019.**

- a) Por la suma de 8.258.798,00, por concepto de Saldo a capital insoluto, contenida en el citado pagaré.
- b) Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, a la tasa máxima legal permitida, desde que se hicieron exigibles 15 de noviembre de 2020, y hasta cuando el pago se verifique.

2. ORDENAR al demandado (s), que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, la mencionada suma de dinero, junto con los intereses ordenados, dentro del término de cinco días.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

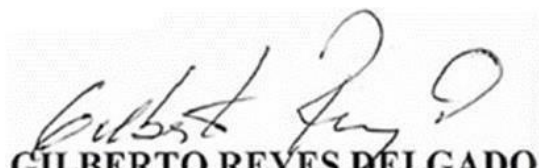
4. Notifíquese esta providencia al deudor (es) en la forma prevista en el nuevo Código General del Proceso.

5. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de hipoteca, de propiedad del ejecutado. Ofíciase con los insertos del caso a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

6. Para efectos del art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

8. Reconocer personería al Dr. (a): DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 008 hoy 14 de febrero de 2022.
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ